

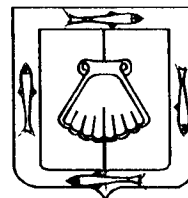
EXTRAORDINARIO

TOMO XXX LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 17 DE NOVIEMBRE DE 2003 No. 50



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 915112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1423

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., U OTRA INSTITUCION DE CREDITO, UN CREDITO DE CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NUMERO 1423

“EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., U OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE, MAS LAS COMISIONES POR DISPOSICIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE LES CORRESPONDA. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA CONSTITUIRSE EN DEUDORES SOLIDARIOS DEL ORGANISMO OPERADOR EN EL CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, IRREVOCABLE Y CONTINGENTE Y GARANTIZAR DICHA OBLIGACIÓN CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador para que suscriba un Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. u otra Institución de Crédito que le ofrezca similares o mejores condiciones, hasta por el monto de \$19'662,990.34 (Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Novecientos Noventa Pesos 34/100 M.N.) a valores del 31 de julio de 2003, equivalente a 4 meses



del monto del pago de la contraprestación prevista en el contrato de prestación del servicio, que celebrarán el Organismo Operador y la empresa ganadora del proceso de licitación, para la construcción y operación del proyecto denominado "Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad", más los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente derivados del mismo crédito, cantidad que se actualizará de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación del servicio y sus anexos;__el crédito se destinará única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez y cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo Operador y a favor de la empresa ganadora del proceso de licitación.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo a que habrá de quedar sujeta la disposición del contrato de crédito en cuenta corriente será de hasta veinte años y/o hasta en tanto existan adeudos con Banobras u otra institución de crédito, derivados del propio Contrato de Crédito en Cuenta Corriente y/o hasta la vigencia del Contrato de Prestación del Servicio.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de su Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario General Municipal y Tesorero Municipal, para que se constituya en deudor solidario del Organismo Operador, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que en su calidad de deudor solidario en el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., u otra



institución de crédito, las participaciones presentes y futuras que le correspondan en ingresos federales a dicho municipio, como garantía de pago del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto del Ejecutivo Estatal, Secretario General y Secretario de Finanzas, para que se constituya en deudor solidario del Organismo Operador, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, así como para que, en su calidad de deudor solidario, afecte a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., u otra institución de crédito, las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado en ingresos federales, como garantía de pago del Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.”

ARTICULO SEGUNDO.- El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, deberá asegurarse de que el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente que se autoriza a contratar mediante este Decreto, se destine al propósito señalado en el Artículo Primero del mismo, a efecto de que en su oportunidad se recauden los ingresos suficientes para amortizar las cantidades contratadas, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones que correspondan al Municipio de Los Cabos y al Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- El Organismo Operador, en términos de lo ordenado por el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, con relación al artículo 2 de la misma Ley, deberá presentar al Congreso del Estado, de manera trimestral o a más tardar cuarenta y cinco días posteriores al trimestre, los informes sobre el saldo y los movimientos de su deuda pública, consignando la información y datos necesarios para su mejor comprensión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Organismo Operador, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, con relación al artículo 2 de la misma Ley, enviará al Congreso del Estado los contratos que se celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento solicitados, a fin de facilitarle el cumplimiento de las funciones de fiscalización que le atribuye la Constitución Política del Estado y las Leyes secundarias.



ARTICULO QUINTO.- El Organismo Operador, no podrá de ninguna forma o bajo ningún esquema, comprometer en la celebración del contrato de prestación del servicio con la empresa ganadora del proceso de licitación, su infraestructura y equipo, recursos humanos y financieros, y su acervo técnico y tecnológico, debiendo establecerse en el citado contrato, que el único comprador del agua desalinizada, será el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos.

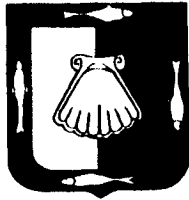
ARTICULO SEXTO.- Que en el momento en que esté culminado el Estudio Diagnostico de Planeación Integral del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPA) se entregue a los integrantes de la X Legislatura para su amplia difusión y consulta.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2003.

**DIP. ING. CLARA ROJAS CONTRERAS
PRESIDENTE**



**DIP. M. en C. JESÚS DRUK GONZALEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA